

**Síntesis de la Recomendación 30/2010 dirigida al Procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, de los niños, de las personas con discapacidad y de las mujeres.**

El 20 de mayo de este año una señora presentó queja en contra de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado a favor de una niña de trece años con discapacidad visual y mental que fue víctima de abuso sexual.

Relató que cuando el delito fue denunciado a la Procuraduría, se le informó al agente del Ministerio Público que la menor de edad es invidente y padece retraso mental, provocado por las enfermedades denominadas anoftalmia y microftalmia, pero que por deficiencia e ineficacia en la integración de la averiguación previa el juez varió el delito de violación por el de estupro, lo que permitió al probable responsable obtener su libertad provisional bajo caución.

La investigación de este organismo reveló que no obstante que los cinco representantes sociales que intervinieron en la averiguación previa estaban enterados de tal circunstancia y de que se había solicitado la valoración psiquiátrica para determinar el estado de salud mental de la víctima, no cumplieron cabalmente con su encomienda de solicitarla y exhibirla para acreditar el cuerpo de delito de violación. Es decir, probar que la cópula se realizó con una persona privada de razón o de sentido, antes de que el juez resolviera el término constitucional y determinara variar el delito de violación por el de estupro. Esta omisión ocasionó que al inculpado se le esté procesando por un delito no grave y en consecuencia, esté libre bajo fianza.

La niña padece una enfermedad mental grave y otra catalogada como retraso mental leve, lo que implica falta de capacidad para discernir entre el bien y el mal, y que no puede medir la trascendencia social, moral y psicológica de sus actos. Una vez demostrada la enfermedad mental de la menor de edad hubiera quedado acreditado el tipo penal del delito de violación.

El órgano o instancia competente en Jalisco para el ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público. En este caso, el fiscal José Elías Moreno Tafolla, recibió el 15 de marzo de 2010 la denuncia; ese mismo día recabó la declaración de la niña y ordenó que se le practicaran tres valoraciones: la ginecológica, psicológica y psiquiátrica; los días 18 y 19, otra agente del Ministerio Público recibió las valoraciones ginecológica y psicológica, en la que se determinó desfloración y síntomas de abuso sexual, respectivamente.

El mismo 19 otra fiscal tomó a su cargo la averiguación previa y ordenó la localización y presentación del presunto responsable, quien de inmediato fue detenido por el delito de cohecho, pues cuando los policías investigadores lo localizaron, éstos afirmaron que él les ofreció 15 mil pesos para que no cumplieran con su orden. Después se avocó a la causa otro representante social, quien recabó los nombramientos de los servidores públicos que realizaron la detención.

Después, el agente del Ministerio Público que había recibido la denuncia atrajo nuevamente la causa criminal y consignó la averiguación previa por probable responsabilidad criminal en la comisión del delito de cohecho, violación y corrupción de menores, con las consecuencias ya señaladas.

Las personas con discapacidad son acreedoras a consideraciones especiales para lograr un desarrollo más integral en una sociedad que, en ocasiones, es obstáculo al desconocer qué debe hacer y cómo debe interactuar con ellas. La incorrecta actuación de cinco agentes del Ministerio Público afectó los derechos humanos de la niña, ya que por sus condiciones físicas y mentales se encuentra en un plano desproporcionado con relación a la mayoría de la sociedad. En su calidad de víctima de delito se altera su estabilidad psíquica y emocional, lo que le impide aún más valerse por sí misma para desarrollarse íntegramente y allegarse de los medios adecuados para satisfacer sus necesidades.

La Comisión acreditó que por falta de un dictamen psiquiátrico para determinar el estado de salud de la víctima, la autoridad jurisdiccional varió el delito; que la representación social no comprobó el estado de salud mental de la niña, a pesar de que el dictamen revela una enfermedad mental grave. Con ello quedaron plenamente demostradas violaciones de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a los derechos de los niños, de las mujeres y de las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se dictan las siguientes:

Recomendaciones:

Al procurador general de justicia, Tomás Coronado Olmos:

Primera. Realice las acciones necesarias para que la dependencia que representa pague y repare los daños y perjuicios que le fueron ocasionados a la menor de edad por el actuar irregular de los agentes del Ministerio Público José Elías Moreno Tafolla, Mónica Noemí Castellanos García, Yolanda Italia Flores Merino, Martín Flores Cárdenas y Gustavo Castillejo Cota.

Segunda. Instruya a la Coordinación General de Atención a Víctimas de Delito y Servicios de la Comunidad de la Procuraduría para que proporcione rehabilitación médica y psicológica en favor de la víctima y sus familiares; además, diseñe e implemente planes de salud mental para su recuperación, rehabilitación y reinserción plena en la comunidad.

Tercera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público involucrados en los hechos cometidos en agravio de la menor de edad.

Cuarta. Disponga lo necesario para que al momento de formular conclusiones en el proceso 141/2010-B que se tramita en el Juzgado Décimo Tercero de lo Criminal, se realicen conforme a derecho y considere todos los elementos de prueba y medios de convicción que obren en el mismo, en especial el contenido del dictamen psiquiátrico elaborado a la niña por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Quinta. Ordene que se agregue copia de la Recomendación al expediente administrativo de los agentes del Ministerio Público que violaron derechos humanos.

Recomendaciones generales:

Primera. Garantice a las niñas y niños con discapacidad el acceso a la justicia a través del diseño de una política que le respete en igualdad de circunstancias.

Segunda. Diseñe y adopte protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica.

Las autoridades a las que se dirige la presente Recomendación tienen diez días hábiles para que informen a este organismo sobre su aceptación.

-o0o-